



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
CG/PNA/xvi

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CLAVE
ÚNICA ENTRE MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y LA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.

SANTIAGO, 31 DIC 2013

RESOLUCION EXENTA N° 686 VISTO: la Ley N° 20.641, que fija presupuesto para el sector público para el año 2013; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.993 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 07 de 1991, del Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

Que en el marco de lo antes mencionado, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la coordinación de Gobierno Electrónico y el rol de Chief Information Officer (CIO), del Estado, cuyo objetivo final es evitar que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un servicio a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.

Que atendido lo anterior, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha suscrito con fecha 12 de septiembre de 2013, un Convenio de Cooperación para la implementación del Sistema de "Clave Única" con la Subsecretaría de Agricultura.

Que en consecuencia, el presente decreto viene en aprobar el convenio antes mencionado.

RESUELVO:

APRUEBASE el convenio de cooperación celebrado con fecha 12 de septiembre de 2013, entre el Ministerio Secretaría de la Presidencia y la Subsecretaría de Agricultura, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE "CLAVE ÚNICA" ENTRE EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

En Santiago de Chile, con fecha 12 de Septiembre de 2013, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, Rol Único Tributario número 60.100.003-2, en adelante "el Ministerio", representado para estos efectos por su Subsecretario, don **Claudio Alvarado Andrade**, cédula nacional de identidad número 6.998.818-0, ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio de La Moneda, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, Rol Único Tributario número 61.301.000-9, en adelante e indistintamente "la Institución" representado por su Jefe de Servicio don **Álvaro Cruzat Ochagavía**, cédula nacional de identidad número 11.834.089-2, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 40, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

Por su parte, el artículo 5° de la ley antes citada ordena a los órganos de la Administración del Estado a velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Asimismo, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros.

En este contexto, se considera que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituyen un medio crucial para mejorar la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado de cara a la ciudadanía.

En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 2, de 17 de agosto de 2012, ha impartido directrices sobre la simplificación y eliminación de trámites públicos. En dicho acto administrativo, el Presidente estableció el inicio del programa "Chile sin Papeleo", cuyo objetivo es realizar una mejora en la racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos. Para cumplir tales objetivos se ha ordenado la utilización al máximo de las herramientas de Gobierno Digital, con el fin de permitir que las personas puedan elegir la forma en que se relacionan con el Estado a través de sus diferentes canales, accediendo a información permanentemente actualizada y a servicios públicos organizados en forma sencilla, cercana y consistente.

De conformidad a dicho instructivo presidencial, cuando un determinado trámite requiera algún tipo de autenticación de una persona natural, se ordena a los órganos de la Administración del Estado el uso de la denominada "ClaveÚnica", sistema que permite a los usuarios acceder con una contraseña única a los servicios en línea de diversas instituciones del Estado. Este sistema de autenticación es proporcionado gratuitamente a las instituciones públicas para que puedan resolver el problema de identificación de las personas.

La "ClaveÚnica" puede ser obtenida por todas las personas usuarias del Servicio de Registro Civil e Identificación (en adelante, el "SRCel"), conforme al procedimiento establecido por esta última. Para ello, el usuario, debe cumplir con lo siguiente:

(a) Dirigirse a las oficinas del SRCel con su cédula de identidad, donde le harán entrega de un comprobante correspondiente al "Código de Activación de Cuenta en Oficina Internet". En ese mismo acto, el usuario entregará al SRCel la dirección de una casilla de correo electrónico en donde podrá activar su clave.

(b) Posteriormente, se le solicitará al usuario ingresar al link que le fue enviado a su correo electrónico donde se le requerirá el ingreso del número de su cédula de identidad ("RUN") y el "Código de Activación" disponible en el comprobante.

(c) Hecho lo anterior, el usuario revisará una ventana o página de información, que se desplegará automáticamente, en ésta, aparecerán los siguientes datos del usuario, a saber, RUN, nombre completo y correo electrónico. En dicha página, el sistema solicitará al usuario crear una contraseña, la que deberá contener al menos 6 caracteres. La contraseña antedicha será, en lo sucesivo, la clave única del usuario.

Por su parte, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, operará el sistema "ClaveÚnica" a través de una solución tecnológica End-Point OpenID que consulta la base de datos del SRCel para verificar si la clave ingresada corresponde a la persona a quien se le entregó dicho medio de identificación. Por lo tanto, la operación del sistema la provee el Ministerio mientras que el SRCel autentica la identidad de las personas. La clave personal nunca está en conocimiento ni del Ministerio, ni de la Institución o del servicio público en que el usuario se autentica.

SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto facilitar a la Institución la solución tecnológica End-Point OpenID que le permitirá emplear el sistema de identificación digital "ClaveÚnica" en la prestación de sus servicios y tramites en línea a los usuarios.

Para llevar a efecto lo anterior, el Ministerio proveerá de forma gratuita la solución tecnológica descrita en la cláusula primera a la Institución, permitiéndole a ésta la consulta de la base de datos del SRCel con el objeto de verificar si la clave ingresada corresponde a la persona a quien se le entregó dicho medio de identificación, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

TERCERO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A "CLAVEÚNICA"

a. Obligaciones del Ministerio:

Por el presente instrumento el Ministerio se compromete a lo siguiente:

- i. Proporcionar gratuitamente a la Institución el sistema tecnológico que permitirá el uso de "ClaveÚnica" tal como se describe en la cláusula precedente;
- ii. Proporcionar gratuitamente la asesoría técnica necesaria para la implementación y operación del sistema en la Institución;

iii. Proveer el servicio de conexión entre la Institución y el SRCel, para efectos de autenticar electrónicamente a una persona. El Ministerio adoptará las medidas que sean necesarias para que la transmisión sea proporcionada de forma segura.

b. Obligaciones de la Institución:

Por el presente instrumento la Institución se compromete a lo siguiente:

i. Utilizar el sistema de "ClaveÚnica" para identificar electrónicamente a las personas y éstas puedan utilizar los servicios prestados electrónicamente por la Institución. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución mantiene la libertad de emplear otros medios de identificación digital;

ii. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada y con las políticas de privacidad exigidas por el Decreto N° 100/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; El tratamiento de datos personales que la Institución haga en sus plataformas electrónicas es de responsabilidad de la misma. El Ministerio no tendrá acceso a dichos datos;

iii. Utilizar los dispositivos que sean necesarios para que la información que ingresan y/o que acceden las personas en los sistemas de tramitación electrónica la Institución se realice de forma segura;

iv. Mantener en sus plataformas niveles de seguridad acorde con el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CUARTO: COSTOS

Los costos en que incurra la Institución, que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización del sistema "ClaveÚnica", o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el Ministerio y la Institución designarán al personal de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Informar a la entidad respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación del sistema.

2. Informar a la jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.

3. Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

Las partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores. Cualquier cambio de los coordinadores deberá ser comunicado electrónicamente a la otra parte, en donde se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se nombre los coordinadores de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, se entenderá que son coordinadores titulares de cada institución aquellos que están señalados en la cláusula séptima del presente instrumento.

SEXTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos y de cualquier naturaleza que pudieran experimentar como consecuencia del mal uso de la solución tecnológica materia del presente convenio por parte de terceros no autorizados para ello.

Asimismo, el Ministerio no se hace responsable de la actualización de los datos personales de los usuarios de las plataformas electrónicas que son accedidas a través del sistema "ClaveÚnica" ni de los trámites que la Institución pone a disposición de las personas.

La Institución reconoce que el Ministerio no puede asegurar la completa disponibilidad de la solución tecnológica que es objeto del presente convenio, pudiendo estar fuera de servicio debido a problemas técnicos. En dicho caso, el Ministerio adoptará las medidas especiales y razonables que estimare procedentes para enfrentar contingencias o situaciones extraordinarias que se generen. Se deja expresa constancia que el Ministerio sólo provee el servicio de conexión entre la Institución y el SRCel, para efectos de autenticar electrónicamente a una persona.

El potencial mal uso de las claves que se les ha entregado a las personas o de los sistemas computacionales en que dichas personas han accedido a través del sistema "ClaveÚnica" no será responsabilidad del Ministerio ni del SRCel.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, de carácter técnico operativo, relacionada con la implementación, administración y evaluación del presente instrumento, se efectuará mediante correo electrónico dirigido a las siguientes personas:

- Para el Ministerio:

Attn.: Rafael Ariztía Correa.

Domicilio: Teatinos 333, piso 4°.

Correo electrónico: rariztia@minsegpres.gob.cl.

- Para la Institución:

Atm.: Rafael Reyes Cuevas

Domicilio: Teatinos 40, piso 5°

Correo electrónico: rafael.reyes@minagri.gob.cl

La modificación de uno o más de los datos señalados en el párrafo anterior deberán ser notificados por la parte correspondiente a la otra a la brevedad posible.

OCTAVO: VIGENCIA, TERMINACIÓN, MODIFICACIONES

El presente convenio deberá aprobarse por cada parte mediante el correspondiente acto administrativo, debiendo insertarse en ésta el texto completo de aquél y ser notificada a la otra, y comenzará a regir a contar de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener vigencia.

El presente convenio tendrá una duración indefinida a contar de su vigencia, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en las condiciones que determinen.

Las partes, podrán poner término unilateralmente al presente convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos 30 días de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, consta en el Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo de 2010, de esa Secretaría de Estado.

La personería de don Álvaro Cruzat Ochagavía, para representar a la Subsecretaría de Agricultura, consta en el Decreto Supremo N° 16 del 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura y bajo Ley 18.575 en su Artículo 21 de las Bases Generales de Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE "CLAVE ÚNICA".

ENTRE

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Y/ LA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

En Santiago de Chile, con fecha 12 de Septiembre de 2013, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, Rol Único Tributario número 60.100.003-2, en adelante "el Ministerio", representado para estos efectos por su Subsecretario, don **Claudio Alvarado Andrade**, cédula nacional de identidad número 6.998.818-0, ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio de La Moneda, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la **SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA**, Rol Único Tributario número 61.301.000-9, en adelante e indistintamente "la Institución" representado por su Jefe de Servicio don **Álvaro Cruzat Ochagavía**, cédula nacional de identidad número 11.834.089-2, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 40, de la ciudad y comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

Por su parte, el artículo 5° de la ley antes citada ordena a los órganos de la Administración del Estado a velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Asimismo, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros.

En este contexto, se considera que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituyen un medio crucial para mejorar la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado de cara a la ciudadanía.



En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 2, de 17 de agosto de 2012, ha impartido directrices sobre la simplificación y eliminación de trámites públicos. En dicho acto administrativo, el Presidente estableció el inicio del programa "*Chile sin Papeleo*", cuyo objetivo es realizar una mejora en la racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos. Para cumplir tales objetivos se ha ordenado la utilización al máximo de las herramientas de Gobierno Digital, con el fin de permitir que las personas puedan elegir la forma en que se relacionan con el Estado a través de sus diferentes canales, accediendo a información permanentemente actualizada y a servicios públicos organizados en forma sencilla, cercana y consistente.

De conformidad a dicho instructivo presidencial, cuando un determinado trámite requiera algún tipo de autenticación de una persona natural, se ordena a los órganos de la Administración del Estado el uso de la denominada "ClaveÚnica", sistema que permite a los usuarios acceder con una contraseña única a los servicios en línea de diversas instituciones del Estado. Este sistema de autenticación es proporcionado gratuitamente a las instituciones públicas para que puedan resolver el problema de identificación de las personas.

La "ClaveÚnica" puede ser obtenida por todas las personas usuarias del Servicio de Registro Civil e Identificación (en adelante, el "SRCel"), conforme al procedimiento establecido por esta última. Para ello, el usuario, debe cumplir con lo siguiente:

- (a) Dirigirse a las oficinas del SRCel con su cédula de identidad, donde le harán entrega de un comprobante correspondiente al "Código de Activación de Cuenta en Oficina Internet". En ese mismo acto, el usuario entregará al SRCel la dirección de una casilla de correo electrónico en donde podrá activar su clave.
- (b) Posteriormente, se le solicitará al usuario ingresar al link que le fue enviado a su correo electrónico donde se le requerirá el ingreso del número de su cédula de identidad ("RUN") y el "Código de Activación" disponible en el comprobante.
- (c) Hecho lo anterior, el usuario revisará una ventana o página de información, que se desplegará automáticamente, en ésta, aparecerán los siguientes datos del usuario, a saber, RUN, nombre completo y correo electrónico. En dicha página, el sistema solicitará al usuario crear una contraseña, la que deberá contener al menos 6 caracteres. La contraseña antedicha será, en lo sucesivo, la clave única del usuario.

Por su parte, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, operará el sistema "ClaveÚnica" a través de una solución tecnológica *End-Point OpenID* que consulta la base de datos del SRCel para verificar si la clave ingresada corresponde a la persona a quien se le entregó dicho medio de identificación. Por lo tanto, la operación del sistema la provee el Ministerio mientras que el SRCel autentica la identidad de las personas. La clave personal nunca está en conocimiento ni del Ministerio, ni de la Institución o del servicio público en que el usuario se autentica.



SEGUNDO: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto facilitar a la Institución la solución tecnológica *End-Point OpenID* que le permitirá emplear el sistema de identificación digital "ClaveÚnica" en la prestación de sus servicios y tramites en línea a los usuarios.

Para llevar a efecto lo anterior, el Ministerio proveerá de forma gratuita la solución tecnológica descrita en la cláusula primera a la Institución, permitiéndole a ésta la consulta de la base de datos del SRCel con el objeto de verificar si la clave ingresada corresponde a la persona a quien se le entregó dicho medio de identificación, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

TERCERO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A "CLAVEÚNICA".

a. Obligaciones del Ministerio:

Por el presente instrumento el Ministerio se compromete a lo siguiente:

- i. Proporcionar gratuitamente a la Institución el sistema tecnológico que permitirá el uso de "ClaveÚnica" tal como se describe en la cláusula precedente;
- ii. Proporcionar gratuitamente la asesoría técnica necesaria para la implementación y operación del sistema en la Institución;
- iii. Proveer el servicio de conexión entre la Institución y el SRCel, para efectos de autenticar electrónicamente a una persona. El Ministerio adoptará las medidas que sean necesarias para que la transmisión sea proporcionada de forma segura.

b. Obligaciones de la Institución:

Por el presente instrumento la Institución se compromete a lo siguiente:

- i. Utilizar el sistema de "ClaveÚnica" para identificar electrónicamente a las personas y éstas puedan utilizar los servicios prestados electrónicamente por la Institución. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución mantiene la libertad de emplear otros medios de identificación digital;
- ii. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada y con las políticas de privacidad exigidas por el Decreto N° 100/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

El tratamiento de datos personales que la Institución haga en sus plataformas electrónicas es de responsabilidad de la misma. El Ministerio no tendrá acceso a dichos datos;

- iii. Utilizar los dispositivos que sean necesarios para que la información que ingresan y/o que acceden las personas en los sistemas de tramitación electrónica la Institución se realice de forma segura;



- iv. Mantener en sus plataformas niveles de seguridad acorde con el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CUARTO: COSTOS.

Los costos en que incurra la Institución, que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización del sistema "ClaveÚnica", o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el Ministerio y la Institución designarán al personal de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Informar a la entidad respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación del sistema.
2. Informar a la jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
3. Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

Las partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores. Cualquier cambio de los coordinadores deberá ser comunicado electrónicamente a la otra parte, en donde se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se nombre los coordinadores de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, se entenderá que son coordinadores titulares de cada institución aquellos que están señalados en la cláusula séptima del presente instrumento.

SEXTO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos y de cualquier naturaleza que pudieran experimentar como consecuencia del mal uso de la solución tecnológica materia del presente convenio por parte de terceros no autorizados para ello.

Asimismo, el Ministerio no se hace responsable de la actualización de los datos personales de los usuarios de las plataformas electrónicas que son accedidas a través del sistema "ClaveÚnica" ni de los trámites que la Institución pone a disposición de las personas.



La Institución reconoce que el Ministerio no puede asegurar la completa disponibilidad de la solución tecnológica que es objeto del presente convenio, pudiendo estar fuera de servicio debido a problemas técnicos. En dicho caso, el Ministerio adoptará las medidas especiales y razonables que estimare procedentes para enfrentar contingencias o situaciones extraordinarias que se generen. Se deja expresa constancia que el Ministerio sólo provee el servicio de conexión entre la Institución y el SRCel, para efectos de autenticar electrónicamente a una persona.

El potencial mal uso de las claves que se les ha entregado a las personas o de los sistemas computacionales en que dichas personas han accedido a través del sistema "ClaveÚnica" no será responsabilidad del Ministerio ni del SRCel.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes, de carácter técnico operativo, relacionada con la implementación, administración y evaluación del presente instrumento, se efectuará mediante correo electrónico dirigido a las siguientes personas:

- **Para el Ministerio:**
Attn.: Rafael Ariztía Correa.
Domicilio: Teatinos 333, piso 4°.
Correo electrónico: rariztia@minsegpres.gob.cl.
- **Para la Institución:**
Atm.: Rafael Reyes Cuevas
Domicilio: Teatinos 40, piso 5°
Correo electrónico: rafael.reyes@minagri.gob.cl

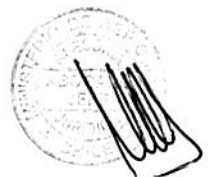
La modificación de uno o más de los datos señalados en el párrafo anterior deberán ser notificados por la parte correspondiente a la otra a la brevedad posible.

OCTAVO: VIGENCIA, TERMINACION, MODIFICACIONES.

El presente convenio deberá aprobarse por cada parte mediante el correspondiente acto administrativo, debiendo insertarse en ésta el texto completo de aquél y ser notificada a la otra, y comenzará a regir a contar de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener vigencia.

El presente convenio tendrá una duración indefinida a contar de su vigencia, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en las condiciones que determinen.

Las partes, podrán poner término unilateralmente al presente convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos 30 días de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.



Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, consta en el Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo de 2010, de esa Secretaría de Estado.

La personería de don Álvaro Cruzat Ochagavía, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría de Agricultura, consta en el Decreto N° 16, de fecha 11 de Marzo de 2010 del Ministerio de Agricultura.

Álvaro Cruzat Ochagavía

**ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



Claudio Alvarado Andrade

**CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA**



[Handwritten signature]